

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe designar con el nombre de vino cualquier otro producto que no sea el líquido resultante de la fermentación del zumo de la uva, sin adición de sustancias extrañas á las componentes de la misma.

Art. 2.º Sólo se permitirán en la elaboración y conservación de los vinos las operaciones siguientes:

Primera. La mezcla con otros naturales y puros para obtener clases y tipos comerciales.

Segunda. El encabezamiento con alcohol vínico, ó con el de orujo, siempre que esté debidamente rectificado y depurado.

Tercera. La clarificación por medio de la cola ó de la albúmina, bien sea ésta procedente del huevo ó de la sangre, con tal que no esté alterada.

Cuarta. El azufrado de los toneles ó vasijas en que se elabora el vino.

Quinta. Las operaciones de conservación por procedimientos

físicos sin introducir en el vino sustancias extrañas al mismo.

Sexta. La adición de sal común al límite de dos gramos por litro.

Séptima. La adición de bitartrato de potasa ó cremor tártaro.

Octava. El enyesado, siempre que no resulte el vino con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro.

Novena. La adición de azúcar de caña, perfectamente puro.

Art. 3.º Queda absolutamente prohibido el empleo en la fabricación de toda clase de bebidas alcohólicas y la adición á los vinos de las sustancias siguientes:

Primera. Los alcoholes de industria, entendiéndose por tales todos los que no proceden de la destilación de los productos de la vid.

Segunda. Las materias colorantes, cualquiera que sea su procedencia.

Tercera. El ácido salicílico.

Cuarta. El ácido bórico.

Quinta. La glicerina.

Sexta. Los carbonatos alcalinos.

Séptima. El litargirio.

Octava. Todas las sales metálicas.

Novena. La glucosa artificial ó azúcar de fécula á los mostos.

Décima. Las materias acres.

Undécima. Los perfumes éteres y esencias diversas.

Duodécima. Toda otra sustancia extraña que se adicione al vino y no esté comprendida entre las que enumera el art. 2.º

Art. 4.º Los vinos y bebidas alcohólicas que contengan cualquiera de las materias que se expresan en el artículo anterior se considerarán adulterados y nocivos á la salud, y los fabricantes ó expendedores de los mismos autores del delito definitivo y penado en el art. 356 del Código penal.

Art. 5.º Queda terminantemente prohibida la fabricación y venta con el nombre de vino, de cualquier líquido ó producto que no reuna las condiciones expresadas en los artículos 1.º y 2.º de este Real decreto, aun cuando en su confección se empleen materias no declaradas perjudiciales á la salud. Exceptúanse de esta prohibición las preparaciones medicinales.

Art. 6.º Los Gobernadores Civiles y sus Delegados vigilarán la exacta observancia de las disposiciones anteriores, y al efecto dispondrán se giren visitas de inspección á los establecimientos dedicados á la fabricación y venta de vinos y bebidas alcohólicas, siempre que tuvieran sospechas de que han sido infringidas. Estas visitas se efectuarán por Ingenieros agrónomos, por Ingenieros industriales de la clase de químicos, por los Subdelegados de Farmacia y Medicina, y á falta de éstos por personas idóneas á juicio del Gobernador de la provincia.

Art. 7.º Los peritos á que se refiere la disposición anterior devengarán la cantidad de 25 pesetas en concepto de honorarios por cada visita que verifiquen, además de los gastos de viaje desde el punto de su residencia al del establecimiento que hayan de inspeccionar, cuyo pago será de cuenta del dueño del establecimiento objeto de ella, si resultase comprobada la infracción de las disposiciones contenidas en este Real decreto.

Art. 8.º En el acto de la visita de inspección á que se refiere el art. 6.º el Delegado de la Autoridad que la practique tomará á presencia del dueño del establecimiento, ó un representante suyo y de dos testigos, tres muestras del líquido que se sospeche adulterado ó falsificado, en cantidad de un litro como máximo ca-

da una. Las vasijas que contengan dichas muestras deberán sellarse y precintarse con igual sello y precinto, recogiendo una de ellas el interesado y remitiendo las dos restantes al Gobernador de la provincia. De estas diligencias se levantará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al dueño del establecimiento, quedando el otro en poder del Delegado para que surta los efectos oportunos en el respectivo expediente.

Art. 9.º Sin perjuicio de la responsabilidad criminal que determinan los artículos 356 y 547 del Código penal, la contravención á las prohibiciones que se establecen en el presente Real decreto se castigará gubernativamente con multa, cuyo máximo no excederá de 500 pesetas y cierre del establecimiento en que se fabrique el vino ó bebida alcohólica adulterada, y con multa igual, por vez primera; y multa y cierre del establecimiento en caso de reincidencia si se tratara de los destinados solamente á la venta de dichos líquidos. La aplicación de la multa y el cierre del establecimiento es de la competencia de los Gobernadores Civiles, previa formación del oportuno expediente y análisis del vino ó bebida alcohólica denunciada, destinando á este objeto una de las muestras recogidas por los Delegados que giren la visitas é inspecciones prevenidas en el artículo 6.º

Art. 10. Contra las providencias que dicten los Gobernadores de provincias, en uso de las facultades que les concede el artículo anterior, podrá interponerse dentro del término de quince días recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, el cual resolverá, previo análisis del vino ó bebida alcohólica objeto de la denuncia por el laboratorio de la Estación enológica central del

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha prevenido á esta Delegación que considere prorrogado hasta el 25 del actual el cumplimiento del Real decreto fecha 23 del mes pasado, estableciendo guías de circulación con destino á zona fiscal, cuyo Real decreto se ha publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día de ayer.

Cuya prórroga se hace pública así mismo para conocimiento del comercio y habitantes de esta provincia.

Segovia 15 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 7 de Octubre de 1891, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Llovet Castejo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla.

Informe.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia pedía en dos comunicaciones de 27 de Agosto último y 5 del actual, que el Ayuntamiento le evacuara sobre los fundamentos de la queja que le dirigieran en instancias de 25 de Agosto y 5 de Septiembre, los señores D. Marcos Vargas, D. Modesto García, D. Hipólito Mompín y otros dueños de predios y artefactos que se consideran perjudicados por el aprovechamiento que viene haciendo de la corriente del río Eresma, el propietario de la fábrica de harinas "La Confianza", D. Angel García, y habiendo propuesto el Presidente que no encontrando antecedentes en el Archivo y Secretaría, era de parecer que procedía emitirle en dichas dos instancias manifestando al Excmo. Sr. Gobernador Civil que ninguno se halló relativo á las reclamaciones de que se trata ni otras análogas, ni á la concesión de aguas á la mencionada fábrica, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Junta provincial de instrucción pública.—El mismo Excmo. Sr. Gobernador Civil dirige otra comunicación disponiendo se formase la terna que había de elevar al Gobierno de S. M. para que nombre el Vocal que ha de serlo de la mencionada Junta en concepto de individuo de la Corporación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad formarla con los señores D. Manuel Alemán, D. Andrés Cristóbal Peña, y D. Pedro Perez Yagüe, y que se remitiera al Gobierno Civil.

Policia urbana.—El Sr. Arquitecto municipal advertía que se había roto una rueda de la cuba, y que un carro bolquete necesitaba reparaciones en las pinas y aros, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se compusieran los indicados efectos.

Cementerio.—El Capellán del mismo participaba que los ratones habían destruido el encaje ó pantilla de una de las albas y el fiador de seda del ropete, y aguarado el forro de una casulla y fleco, y la Corporación acordó por unanimidad la compra de los efectos que han de sustituir á los inutilizados.

Socorro.—Doña Paula Rodríguez, viuda de D. Gregorio Martín Gil, auxiliar que fué del archivo, solicitaba el de alguna cantidad para atender á los gastos que la había producido la muerte de su marido, y el Ayuntamiento acordó por mayoría desestimar la pretensión.

Obra.—Doña Doñores Medina pedía se le eleve la pared del jardín de su casa hasta la altura que tenía antes de la reforma de la rasante que se ha hecho en la calle de Morillo y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara el asunto á la Comisión para que ampliase su informe.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.—A propuesta de la Presidencia se acordó nombrar al Sr. D. Andrés Cristóbal Peña, segundo Regidor Sindico, por hallarse ausente el primero para que representara al Ayuntamiento en la Junta general de Accionistas de dicho Establecimiento.

Extractos de las sesiones.—El Secretario, cumpliendo con lo prescrito en el art. 109 de la Ley Municipal, presentó los de los acuerdos de las sesiones celebradas en el mes de Septiembre último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se publicaran en el *Boletín oficial*.

Vacante.—A propuesta de la Presidencia se acordó por unanimidad se proveyesse por concurso la de auxiliar del archivo con el sueldo anual de 1.755 pesetas, y que se anunciara fijando el plazo de ocho dias para admitir solicitudes.

Relación de deudas y créditos á favor del Ayuntamiento.—El Sr. Lotero pidió se le facilitara de todas las cantidades que debía el Ayuntamiento en 30 de Junio último, y las que á su favor resultaban en descubierta en la misma fecha, y el Sr. Presidente dispuso se le proporcionase la que pedía.

Consumos.—El Sr. Jimenez dijo que deseaba constara en actas que no se habían presentado otros documentos de comisos más que los que resultaban contra Pedro Hernanz, Francisca Sanz, Atanasio Lopez y Mateo Castilla, y que se le facilitaran en virtud de su moción.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 54.067'71 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Llovet.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

No habiendo comparecido al acto de llamamiento, clasificación y declaración de soldados el mozo Martín García Moreno, hijo de Benito y de Modesta, cuyo paradero se ignora, ali tado con el núm. 8 en este término municipal para el próximo reemplazo, el Ayuntamiento que me honro presidir, en acuerdo tomado en este día, antes de otros procedimientos, ha acordado conceder al indicado mozo hasta el día 31 del corriente mes de Marzo, para que comparezca ante esta Corporación el citado día y hora de las diez de su mañana, que se constituirá en su Casa Consistorial al objeto de ser medido, y podrá exponer lo que pueda convenirle en defensa de los derechos que le concede la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1835.

Y con el fin de que pueda ser citado para dicho acto, en sustitución de la citación personal, se le llama por el presente edicto, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta oficial de Madrid*; debiendo advertirle que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, instruyendo contra él oportuno expediente de prófugo.

Santo Tomé del Puerto 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Isaac Diez.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

No habiendo podido tomarse acuerdo en la reunión celebrada en el día de ayer en estas Casas Consistoriales y para la que se convocó por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 23, por no haber concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido, se convoca nuevamente á junta para el día 27 del corriente y hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en dichas Casas Consistoriales con objeto de discutir, votar y aprobar el presupuesto ordinario de la cárcel de este partido que ha de regir en el periodo económico venidero de 1892 á 93; advirtiéndoles que dicho día se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezcan, sea el que fuere.

Santa María de Nieva 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Marugán.

Verificado un deslinde en las arboledas de olmo de los propios de este pueblo, los propietarios que tengan fincas colindantes á los mismos y por dicha operación se consideren perjudicados, podrán reclamar de agravios en término de quince dias, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho periodo no será oída ninguna reclamación y se declarará firme dicho deslinde.

Marugán 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Agustín Marugán.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al próximo ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha por espacio de quince dias, según lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la contribución, para que dentro de dicho plazo puedan examinarle libremente los que se hallen agraviados.

Santiuste de Pedraza 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio González.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por acuerdo de propietarios y colonos de las fincas rústicas de este término, queda vedada la caza del mismo, según les autoriza la ley.

Otero de Herreros 14 de Marzo de 1892.—P. El Alcalde, Ceferino Miguel.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinarnegrillo 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Vicente Santos.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

D. Bernabé Garrido Martín, Alcalde constitucional de Lastras de Cuéllar.

Hago saber: Que constituida la corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 39 del vigente reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, á excepción del impuesto equivalente á la sal, que será por repartimiento, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda durante el año económico de 1892 á 1893, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual y hora de once á doce de su mañana, cubriendo el presupuesto total de 3512 pesetas y tres céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro, un tres por ciento de cobranza y conducción, y el recargo del 70 por 100 para atenciones del presupuesto municipal; cuyo pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos desde el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración, ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianzas que garanticen el contrato y á elevar este á escritura pública.

Lastras de Cuéllar 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Bernabé Garrido.

Alcaldía de Valledado.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oír reclamaciones de agravio; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valledado 9 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ignacio Montero.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, según lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento vigente, para que en dicho plazo los contribuyentes puedan examinarle y entablar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Aldeanueva del Monte 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Martín Miguel.

Se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el 30 del corriente mes; advirtiéndose que es requisito indispensable saber leer y escribir, y abrazar las condiciones de limpieza de la sala de sesiones y fijación de anuncios.

Martín Miguel 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Demetrio Martín.

EDICTO.

Don Dionisio Ferrando Orts, Secretario del Ayuntamiento de Turégano.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución de Excmo. Sr. Gobernador Civil

de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción del trozo 1.º de carretera en proyecto de esta villa á Navas de Oro.

Entre dichos interesados se encuentran, el Sr. Marqués de Ordoña, el Sr. Conde de Alpuente, D. Francisco de la Piñera, D. Siro Mariano Gonzalez, D. Ezequiel González, D. Arturo Menzoza, D. Patricio Virseda y la Sra. Viuda de Cáceres, propietarios de algunas fincas en este término sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos en esta localidad, y para que los designen, á fin de llevar á cabo la expresada notificación, le requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho dias, y que de no verificarlo serán validas las notificaciones que se dirijan al Sindico de esta Corporación municipal.

Turégano 11 de Marzo de 1892.—Dionisio Ferrando.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas á Lorenzo García Gonzalez, residente en Martín Muñoz de la Dehesa, por la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á la venta en pública segunda subasta en la Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, bajo el tipo que figuran, que es el que ha quedado, rebajado que ha sido el veinticinco por ciento de su tasación, de las fincas siguientes:

Una casa en Martín Muñoz de la Dehesa, su calle de la Plaza, número 24; que linda por Norte y Este, con expresada calle de la Plaza; Sur, casa de Julián Casado, y Oeste, la de Quintín Hernández; en 938 pesetas, 50 céntimos;

Y una parte de solar que representa 103 pesetas en las 125 en que se halla tasado todo él, en dicho pueblo, como se sale de él para Montuenga, á mano derecha, proindiviso y por partir con su hermana María; que linda por Norte y Este, con camino de Montuenga; Sur, con la otra partición mitad de Julián Casado, y Oeste, casa de Antonina González y hoy de esta testamentaria; tiene esta parte la figura de un triángulo; en 84 id., 38 id.

Dicha subasta se hará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar que el título de la parte de solar se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, que no tendrá derecho á exigir otro ninguno que tome parte en la subasta y que se cargue del de la casa, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen para su confección.

Dado en Santa María de Nieva á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Justo de la Plaza y Vega, Secretario de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que en la demanda interpuesta por el Procurador D. Jerónimo Mata, en nombre de Manuel Arranz Peña, vecino de Hinojosas para que se le declarese pobre á éste para litigar con D. Francisco Arroyo, vecino de esta villa, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y fallo de la misma son como siguen:

En la villa de Sepúlveda á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos el Sr. D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido ha visto los presentes autos incidentales de demanda de pobreza seguidos entre partes como demandante Manuel Arranz Peña, labrador y vecino de Hinojosas, y como demandado D. Francisco Arroyo, propietario y vecino de esta villa, y en representación del Abogado del Estado y por delegación de éste D. Andrés Gavilán, de la Matilla, Registrador de la propiedad, cuyos autos se han seguido en rebeldía por la no comparecencia del demandado D. Francisco Arroyo.

Fallo: Que debía declarar y declaraba no haber lugar á otorgar los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil á Manuel Arranz Peña, no considerándole por consiguiente pobre para litigar, imponiéndole así bien todas las costas de este incidente. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y la cual por rebeldía del demandado D. Francisco Arroyo, se publicará de la manera que prescribe el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Ánte mi: Justo de la Plaza y Vega.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia inserta está conforme y corresponde á la letra con su original que queda en mi Escribanía. En fe de lo que con la remisión necesaria y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Justo de la Plaza y Vega.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por el presente primer edicto hago saber: Que para pago de costas de la causa que con el número noventa se siguió en este Juzgado en el año último, contra Tomás Posadas del Cura, se ha acordado sacar á pública subasta

por término de veinte días la finca siguiente:

Una cueva ó bodega para conservar vinos, en el sitio de la casa quemada, en el pueblo de Onrubia, que linda por la derecha, Juana del Cura; izquierda, Bernardino Fernández, y á espalda, valdío; tasada en 60 pesetas.

Cuya subasta, tendrá lugar el día dos del próximo Abril á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dicha finca; que será de cuenta del rematante la habilitación de títulos de propiedad de indicada finca, y que los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad indicada.

Dado en Riaza á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodríguez.—El Escribano, Elías Coronado.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguelsanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eugenio Aragón Cerezo, vecino de Aguilafuente, en causa que con otro se le siguió por hurto de productos forestales, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicho pueblo:

Una tierra á Carranuevo, de media obrada; linda O., con otra de Valerio Diez; P., la de Vicente Monedero, y N., la de Jacinto Sanz.

Otra á San Román, de una cuarta; linda O., D. Gregorio Quiza; M., de Tomás Illanas; P. y N., la de Santiago Martín.

Otra á dicho sitio, de media obrada; linda O., un vecino de Sauquillo; M., herederos de Jacinto Sanz; P. y N., Carlos Arribas y Tomás Illanas.

Otra allí, de setecientos estadales; linda O., de Tomás Illanas y Norberto Aragón; M., Carlos Arribas; P., de los Sres. Cáceres, y N., Luis Adeva.

Otra en el referido pago, de media obrada; linda O., un valladar; M., la de Vicente Merino; P., herederos de Juan Santos, y N., Casimiro Matesanz.

Dicha subasta tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Abril próximo, á las once de su mañana.

Dado en Cuéllar á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa que se siguió contra Vicente Hernando Gar-

cia, vecino de Agradados, por lesiones, á Vicente de Castro, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Abril próximo á las once de su mañana.

Una tierra al sitio de la Nava, de tres cuartas; linda por Oriente, Juan Monja; Mediodía, herederos de Pedro Alonso; Poniente, otra de Pablo Martín, y Norte, se ignora.

Otra al camino de Torrecilla, de tres cuartas; linda á Oriente, Eugenio Arranz Soto; Mediodía, el mismo; Poniente, de Genaro Tejedor, y Norte, camino.

Otra á Lastras, de obrada y media; linda por Oriente, camino; Mediodía, camino; Poniente, herederos de Juan Cillanueva, y Norte, un perdido.

Otra al mismo sitio, de obrada; que linda á Oriente, Domingo Torres; Mediodía, camino; Poniente, María Lázaro; y Norte, se ignora.

Otra al majuelo de la tía Sirla, de una obrada; que linda Oriente, camino; Mediodía, Bruno Muñoz; Poniente y Norte, Juan Cillanueva.

Otra al Vallejo, de una obrada; que linda Oriente, Anacleto García; Mediodía, Feliciano Gómez; Poniente, camino, y Norte, Pedro Alonso.

Otra á los Tarafes, de tres cuartas; linda Oriente, un arroyo; Mediodía, Juan Minguela Cabrero; Poniente, otra de Feliciano García, y Norte, un perdido.

Otra al mismo sitio, de tres cuartas; que linda á Oriente, Agustín Sainz; Mediodía, Genaro Tejedor; Poniente, Anacleto García, y Norte, Santos Sebastián.

Otra en el mismo sitio, de media obrada; que linda por Oriente, Agustín Sanz; Mediodía, Francisco Arranz; Poniente, Juan Minguela, y Norte, Hilaria García.

Dado en Cuéllar á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias devengadas en causa que se instruyó contra Pablo Sanz Martín y otros vecinos de Villaverde de Iscar, por atentado á la autoridad, se saca á pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su primera tasación, el día cuatro de Abril próximo, á las once de su mañana, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia con las formalidades de ley, la finca siguiente, de la pertenencia del Pablo, sita en dicho pueblo:

Una casa en la calle de Cava-chuelas, sin número de población; que linda por la derecha, con otra de Antonia Caballero; por la espalda, Dámaso Gómez;

por la izquierda, el mismo, y por la entrada, con dicha calle; mide veinte pies de fachada por veinticuatro de fondo; su primera tasación es de 200 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguno quisiere interesarse en su compra.

Cuéllar veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Codorniz.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la forma que determina el artículo 12 y siguiente del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Codorniz á 14 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Antonio Zúñiga.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Fecha.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or-dinuro.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Velocidad.		
11 Marzo.	673.8	3.0	8.6	1.2	N. O.	Viento.	Cubierto.	
12 "	667.1	7.0	7.2	3.0	O.	Idem.	Lluvioso.	
13 "	661.1	5.6	12.9	2.0	S. O.	Brisa.	Cubierto.	
14 "	669.3	3.5	8.3	2.3	N. O.	Viento.	Idem.	
15 "	679.6	3.4	8.5	-3.6	N. O.	Brisa.	Despejado.	
16 "	682.1	3.2	12.8	-1.4	N. O.	Idem.	Idem.	

Idelfonso Rebollo.

INTERESANTE.

Se arrienda ó vende una casa en esta ciudad, plazuela de San Juan, núm. 1, espaciosa y con todas las comodidades que se deseen: consta de planta baja, primero y segundo piso; tiene agua y jardín.

Informará D. Saturnino Alonso, que vive calle de San Agustín, núm. 23.